

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO XXXIV



C. S. I. C.
1994

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo XXXIV



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
MADRID, 1994

SUMARIO

	<u>Págs.</u>
ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS	
Memoria de actividades del Instituto de Estudios Madrileños	13
Arte	
Puentes sobre el Arroyo Abroñigal, por Pilar Corella Suárez	19
Los Artífices y las Artes en Madrid en 1694, por José Manuel Cruz Valdovinos	47
La Iglesia de las Descalzas Reales de Madrid según un inventario de 1703, por José Luis Barrio Moya	79
Pedro de Ribera y la remodelación del Puente del Retamar por Matilde Verdú Ruiz	95
Lugares de recreo en el Renacimiento Español: la escena paisajística en El Pardo y Aranjuez, por Eduardo Blázquez Mateos	105
El primitivo Convento de San Pascual Bailón y la Purísima Concepción de Nuestra Señora en el Paseo de Recoletos de Madrid, por Concepción Lopezosa Aparicio	121
El Cementerio de la Sacramental de San Nicolás, por Carlos Saguar Quer	143
Jayme Marquet, un arquitecto francés en la Corte de España: nuevos datos sobre la actividad en el Real Sitio de Aranjuez, por Virginia Tovar Martín	167
Jano, dibujante de Madrid, por Luis Armenteros María	207
Geografía	
El Madrid Prehistórico fue un poblado minero, por José María Sanz García	223
Apunte geográfico-económico de los pueblos de la actual provincia de Madrid en el 1752, por Fernando Jiménez de Gregorio	241

	<u>Págs.</u>
Historia	
Hitos de la Historia de Madrid, por Ramón Ezquerro Abadía ...	271
El Concejo de Madrid y el Real de Manzanares: un modelo de conflicto territorial en la Castilla de los Reyes Católicos, por María del Carmen Cayetano Martín	279
Las prioras del Monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid durante la Edad Media, por Manuel Montero Vallejo	293
El Colegio Imperial, fundador de una Cátedra en Arganda, por José Barros Campos	319
Problemas que plantea el asentamiento nobiliario de la Corte (ocupación, distribución y parcelación del suelo), por África Martínez Medina	337
Leonor Mascareñas, Aya de Felipe II y fundadora del Convento de los Ángeles de Madrid, por Gregorio de Andrés Mar- tínez	355
Información sumaria del proceso de don Antonio de Beaufort, por José Antonio Martínez Bara	369
El solar del Banco de España, por José del Corral	407
Estatuto del tribunal de Corte (1752), por María Pilar Domínguez Salgado	415
Madriños en América en el siglo XVIII (2.ª parte), por José Valverde Madrid	427
Notas sobre la prostitución en Madrid a comienzos del si- glo XVII, por Enrique Villalba Pérez	505
Festejos populares y manifestaciones patrióticas celebradas en Madrid con motivo de la Guerra de África (1859-1860), por Miguel Ángel López Rinconada	521
El Ayuntamiento de Madrid a finales del reinado de Fernando VII, por Pablo Baena Pinedo y Manuel Martínez Neira	543
Un jesuita madrileño en Corea, por Valentín Dorado Dell- mans, S. J.	565
Noticias que ahora cumplen centenario, por J. del C.	569
Literatura	
Alejandro Dumas, huésped de Madrid, por Luis López Jiménez ..	583
Héctor Florencio Varela en Madrid (1881-1885) aportación a la historia del americanismo en España, por Isabel Hernández Prieto	603

	<u>Págs.</u>
El dilema colonial en la prensa anarquista madrileña, por Rafael Núñez Florencio	621
Algunos datos para la biografía de Gregorio Martínez Sierra, por José Montero Padilla	643
Dos actos de confraternidad entre intelectuales madrileños y catalanes, por Ramón Ezquerro Abadía	657

«ESTATUTO» DEL TRIBUNAL DE CORTE (1752)

Por M.^a PILAR DOMÍNGUEZ SALGADO

En 1750, por un nuevo conflicto jurisdiccional entre el Tribunal de Corte y el de Toledo, se registraron una serie de hechos que dieron lugar a que el Consejo concediese un «Estatuto» al Tribunal de Corte.

Toda la trayectoria histórica del Tribunal estuvo, desde el primer momento, salpicada por problemas con la inquisición de Toledo, dado que el Tribunal de Corte surgió en un distrito jurisdiccional ya definido de antemano (Madrid, pertenecía al santo oficio de Toledo). Por otra parte, a pesar de que la Villa, jurídicamente, pertenecía a Toledo, el Consejo evitaba perder el control de la Corte, compitiendo por ello con el propio tribunal de Toledo.

Estas circunstancias dieron lugar a una serie de tensiones y disputas entre ambos tribunales (Toledo y Corte) que, terminarían en 1752, con la aprobación de un «Estatuto» donde se afirmaba, por primera vez, la independencia del Tribunal con respecto al santo oficio de Toledo; delimitándose, igualmente, el distrito jurisdiccional del Tribunal: la Villa de Madrid; y por último, en este «Estatuto», se proclamaba oficialmente, algo conocido ya, extra-oficialmente, desde hacía mucho tiempo, la total unión que existía entre el Tribunal de Corte y el Consejo de Inquisición.

I. Circunstancias que motivaron el «Estatuto»

En noviembre de 1750, por un nuevo conflicto entre el Tribunal de Toledo y el de Corte, se originaron una serie de desencadenantes que obligaron al Consejo a tomar una decisión que había sido pospuesta desde hacía mucho tiempo: el «Estatuto» del Tribunal de Corte.

El conflicto apenas tenía importancia en los hechos, pues desde hacía tiempo se venían arrastrando problemas entre ambos tribunales; el detonante fue la incorporación de un Familiar del Santo Oficio al Tribunal de Corte:

Eusebio Enríquez de Poveda, vecino de Madrid¹, que solicitó en la inquisición de Toledo su ingreso como Familiar de dicho tribunal, con designación de su oficio en la Villa de Madrid; después de concederle el título de tal Familiar, el tribunal pidió a la inquisición de Corte el ingreso de su nuevo ministro en la recién creada Congregación de San Pedro Mártir de la Corte (en cada distrito inquisitorial existía una Congregación llamada de San Pedro Mártir, que estaba constituida por los Familiares del Santo Oficio que pertenecían a tales distritos). Pero el Tribunal de la Inquisición de Corte se negó a aceptar que el Familiar entrase en tal Congregación, hasta que el nuevo ministro no recibiese un «decreto especial» del Inquisidor General, aceptándole como Familiar de Corte. Como podemos observar, el trasfondo del conflicto seguía siendo la competencia jurisdiccional de ambos tribunales.

Debemos tener presente que, a lo largo del siglo XVIII, la Institución Inquisitorial atravesaba un gran declive económico, siendo este último aspecto quien determinaba la cuestión, pues, a la Inquisición, apenas le quedaban medios para subsistir. Atrás habían quedado los privilegios concedidos por los monarcas, y los secuestros de los bienes de determinados grupos sociales, perseguidos bien por razón de su etnia (judíos o moriscos), bien por su pensamiento heterodoxo respecto a la mentalidad de una época. Durante este período, las principales fuentes de ingresos de la Institución eran, además de las rentas eclesiásticas (jueros, canonjías y otras prebendas), las averiguaciones de «limpieza de sangre», pues los oficiales que se dedicaban a estas actividades, a veces tenían que desplazarse muy lejos para llegar a sus objetivos, siendo el pretendiente a oficial inquisitorial quien pagaba sus dietas y salarios, a parte del pago de la expedición del título al tribunal correspondiente. Cuantos más «pretendientes a oficiales del santo oficio» contase un tribunal inquisitorial, mayor era su «honor», contando igualmente sus miembros, con mayores posibilidades de promoción en el escalafón inquisitorial.

A mediados del siglo XVIII, el Tribunal de Corte suponía una excepción dentro de las dificultades económicas que sufría el Santo Oficio. No hay que olvidar que, mientras las demás ciudades sufrían un declive económico, Madrid como capital del reino experimentaba un gran desarrollo. Allí se encontraba el Rey y la Corte, con todo lo que ello representaba, es decir, allí estaba la nobleza, los «burgueses» de rentas elevadas y la cultura, representada por la nueva «elite» ilustrada. Además, Madrid, por ser la capital, ejercía un gran atractivo para mucha gente que deseaba establecerse en la Villa, observándose una inmigración cada vez más importante. Por estos motivos, el Tribunal de Corte tenía más ocupaciones que nunca, en cuanto a la vigilancia y control de la población madrileña se refiere, poniendo especial atención en un nuevo

¹ A.H.N. INQ. Lib. 434, fol. 263. Eusebio Enríquez de Poveda estaba casado con Vicenta M.^a Pastor, camarera de la condesa de Oñate, duquesa de Sesar.

grupo social que empezaba a brotar: los ilustrados. Por eso se hizo necesario dotarle de una gran red de comisarios y Familiares del santo oficio, que le ayudasen en sus fines.

Fueron numerosos los candidatos de las clases pudientes que no dudaron en desembolsar elevadas sumas de dinero para poder alcanzar un nombramiento de este Tribunal y, de esta forma, beneficiarse, posteriormente, de los privilegios derivados del cargo y del círculo social con el que deberían relacionarse.

Ante la negación del Tribunal de Corte para admitir al Familiar del santo oficio de Toledo, la indignación de éste fue tan grande, que se atrevió a romper el silencio que mantenía durante décadas sobre las competencias jurisdiccionales con el de Corte, manifestando sus quejas al Consejo a través de un memorial, en donde expresaba su profundo disgusto y extrañeza por la actitud del tribunal de Corte, al no admitir al Familiar presentado por Toledo en la Congregación de San Pedro Mártir de la Corte, viniendo a indicar que esta actitud constituía un atentado a la «costumbre», erigiéndose, el tribunal de Toledo, como el único poseedor de la jurisdicción, potestad y control sobre la Villa de Madrid; pues cuando se fundó dicho tribunal, se incluyó en su distrito a Madrid, y debido al origen y trayectoria histórica del Tribunal de Corte, daban por sentado que siempre había pertenecido éste a Toledo, cuando en realidad, siempre había pertenecido al Consejo de Inquisición, cosa que Toledo omitía deliberadamente.

Antes de que la Corte se instalara en Madrid, la Villa apenas tuvo importancia para el tribunal de Toledo, pero cuando se convirtió en capital del reino, el santo oficio de Toledo concentró todas sus fuerzas para que Madrid no se desgajase de su distrito, esfuerzo que a la larga resultó estéril, debido al interés de los diferentes Inquisidores Generales por controlar la Corte, indirectamente, a través del Consejo, quien utilizaba al Tribunal de Corte para materializar sus decisiones. A pesar de ello, el tribunal de Toledo nunca renunció a su teórica jurisdicción sobre la Corte. Así, cuando en 1645 Arce y Reynoso decretó el cese del «primer» Tribunal de Corte, el santo oficio de Toledo se aprovechó de la crisis y trasladó a su sede toda la documentación del fenecido Tribunal, y durante los siguientes años consiguió que un inquisidor de Toledo ejerciese junto con los Consiliarios y los demás inquisidores, que durante esta etapa actuaron en la Corte; pero cuando Arce comprendió que no eran suficientes unos Inquisidores en «comisión de servicio» para controlar la Corte, decidió crear un nuevo organismo inquisitorial, dotándole de lo necesario para su posterior funcionamiento, con competencia sobre la Corte y, por ampliación, sobre la Villa de Madrid, pues la Corte tenía su sede allí, surgiendo así un conflicto permanente con el Tribunal de Toledo, que consideraba la Villa bajo su jurisdicción².

² Domínguez Salgado, P., «Los orígenes del Tribunal de Corte (1580-1665)» en *Inquisición Española: Nuevas Aproximaciones*, editado por el Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1987.

En el «Memorial» presentado por el Santo Oficio de Toledo, se exponía que siempre habían acudido los inquisidores de Toledo a la Villa para publicar los diferentes «edictos», y alegaba que, cuando el «Despacho de Corte» necesitaba consultar ciertos libros, recurría a él, ratificando al final, que quedaba claro que el «Despacho de Corte es miembro del cuerpo de este Tribunal como recabeza», y que desde hacía un tiempo, los ministros del «Despacho de Corte» venían manteniendo discusiones por la jurisdicción de Madrid, alterando así, la buena «armonía» que desde siempre habían mantenido ambos tribunales, solicitando por último al Consejo, que se les diera la razón, y que éste «pusiera orden» entre los funcionarios del «Despacho de Corte»³.

II. Réplicas del Tribunal de Corte

Ante los hechos expuestos por el tribunal de Toledo, el Consejo, antes de decidirse a dar una solución, solicitó un informe completo al Tribunal de Corte, siendo los dos Inquisidores de Corte quienes manifestaron sus razones en diferentes comunicados.

El primero en exponer su opinión fue D. Juan de Mucientes y Astorga, como inquisidor más antiguo del Tribunal; había sido nombrado por Pérez de Prado, el 18 de octubre de 1749, y con anterioridad había sido inquisidor apostólico del tribunal de Toledo⁴. En su informe se le notaba su predisposición en dar la razón a su antiguo «superior», el santo oficio de Toledo, no entrando en los conflictos más profundos que venían arrastrando ambos tribunales. Opinaba que era lógico que Toledo tratase de conservar dentro de su distrito la Villa de Madrid, pues, desde siempre, los inquisidores de Toledo que habían ido a Madrid recibían delaciones como si estuvieran en Toledo, y se daban comisiones desde el mismo tribunal a los ministros del santo oficio que residían en la Villa, obediéndolas sin pedir consentimiento a los inquisidores de Corte, manifestando que en estos asuntos nunca habían existido disputas, conformándose con esta «práctica» todos los inquisidores que les habían precedido en el Tribunal de Corte.

Informaba, igualmente, que nunca se les había ocurrido hacer novedad en cuanto a la admisión de los Familiares en el Tribunal de Corte, pues siempre que era nombrado un Familiar para Madrid se les dispensaba de ir a jurar su título al santo oficio de Toledo, dándose comisión al Inquisidor de Corte para que le recibiese el juramento acostumbrado. Argumentaba que no existía motivo para querer desgajar de Toledo «una parte tan noble como Madrid, quitándole

³ A.H.N. INQ. Lib. 503, fol. 146^{ro} y ss.

⁴ *Ibidem*. Lib. 434, fol. 205^{vo}, fol. 206^{ro}; lib. 435, fol. 2^{ro} y ^{vo}. Posteriormente, fue ascendido a Fiscal del Consejo el 9 de marzo de 1751.

a aquel Tribunal la gloria de ser el más inmediato al Consejo», siendo ya bastante «honor para el Tribunal de Corte, ser tenido por ramo del de Toledo», sin que debiesen pretender más. Exponía también, que los «emolumentos» con los que contaba el santo oficio de Toledo eran pocos, habiéndose convertido en unos «hombres mantenidos por la honra», haciendo referencia a la maltrecha economía del Tribunal. Terminaba su informe haciendo hincapié en el desorden que tenía el «secreto» del Tribunal de Corte, aduciendo que no se encontraban los suficientes documentos para demostrar, en las pruebas de «limpieza de sangre», si una familia estaba o no «manchada», añadiendo que las pruebas que se realizaban en la Corte para los pretendientes a oficiales del Santo Oficio «eran muy raras»; y que, en definitiva, para lo único que había servido el «secreto» del Tribunal de Corte era para «despachar algunas causas que el Consejo había tenido por conveniente que se terminen aquí»; proponiendo que era necesario enviar todos los papeles a la inquisición de Toledo, para que allí los pusieran en orden y los encuadernasen adecuadamente⁵.

Seguramente, fue motivo de preocupación y alarma para los miembros del Consejo, la última sugerencia enunciada por el inquisidor Mucientes en su informe, es decir que todas las causas y procesos que, a través del tiempo, habían intervenido directamente, y que estaban recogidos y conservados con sumo cuidado en el archivo de la secretaría del Secreto del Tribunal de Corte, llegasen a conocimiento de los ministros del Santo Oficio de Toledo. Debido a la índole y complejidad de los problemas de todo tipo que esta información incluía, y a la relación con importantes personajes de la Corte, no estaba en el ánimo de los consejeros divulgar ciertos secretos.

En el segundo informe, redactado por el Inquisidor Fermín José de Charola, nombrado por Pérez de Prado el 13 de noviembre de 1749, siendo con anterioridad inquisidor apostólico del Reino de Valencia⁶, se observa claramente que el inquisidor no mantenía ningún tipo de atadura con el tribunal de Toledo, abordando desde el primer momento, el verdadero problema que existía entre ambos tribunales: la jurisdicción territorial.

El tono irónico del inquisidor se manifiesta a lo largo de todo su informe,

⁵ *Ibidem*. Lib. 503, fol. 149^{ro}.

⁶ *Ibidem*. Lib. 434, fol. 212^{ro} y ^{vo}; leg. 2507, exp. 8; leg. 2516, exp. 13. Fermín José de Charola, contaba con 60 años de edad cuando fue nombrado Inquisidor Ordinario de Corte. Había desempeñado, anteriormente, los cargos de fiscal del tribunal de Mallorca; inquisidor del mismo tribunal en 1712; fiscal del tribunal de Zaragoza en 1734; inquisidor del de Murcia en 1736; inquisidor del de Zaragoza el 2 de mayo de 1737; inquisidor del tribunal de Valencia el 15 de septiembre de 1744. Nació en 1689, en Valladolid, licenciado y doctor en derecho canónico; estudió en las universidades de Valladolid y Ávila; abogado de la Chancillería de Valladolid; fiscal eclesiástico, abogado de cámara, visitador del obispado de León; visitador de la dignidad arzobispal de Zaragoza, juez y examinador sinodal, vicario general, inquisidor ordinario y juez de obras pías; gobernador y vicario del obispado de Teruel; Maestre-escuela de la catedral de Zaragoza. Falleció el 30 de julio de 1753 y se le enterró en el convento de San Norberto de la Corte.

empezando en estos terminos: «Bien quisiera Sr., excusar estos disgustos al tribunal de Toledo y no turbarle en sus prácticas y prerrogativas (que más son funciones del cargo de Inquisidor)...»⁷.

Desde hacía tiempo, los Inquisidores de Corte se encontraban molestos y disgustados por las continuas quejas sobre cuestiones insignificantes que les iban exponiendo los de Toledo, sabiendo de antemano que tras estas quejas se enmascaraba un problema de índole jurisdiccional.

Fermín José de Charola, en su memorial, describía la trayectoria histórica de toda la Institución Inquisitorial, a partir de su establecimiento en 1482 y la fundación del tribunal de Toledo en 1483, pasando a continuación a explicar, la evolución histórica del Tribunal de Corte, desde la aparición del Comisario de Corte, hasta la «fundación» del Tribunal por Arce y Reinoso, indicando que este Inquisidor General, en uso de su potestad, creó el cargo de Inquisidor o Inquisidores con jurisdicción en la Corte, señalándoles sede desde donde pudiesen administrar justicia, llamándoles, desde entonces, Inquisidores de Corte, y al nuevo tribunal se le comenzó a conocer como Inquisición de Corte «no habiéndole parecido conveniente, darles los títulos de Ayuntamiento, Congregación, Juzgado o Curia, sin embargo de sus amplísimas facultades para llamar a este Tribunal de cualquier suerte». Se quejaba el Inquisidor Charola que el santo oficio de Toledo, siempre que se dirigía al Tribunal le llamaba «Despacho de Corte», cosa del todo insostenible, pues el Tribunal había llegado a ser tan importante y poderoso, que hasta la misma calle donde tenía su sede, había cedido su antiguo nombre al Santo Oficio, pasando a denominarse «calle de la Inquisición de Corte», y las casas donde tenía la sede el Tribunal se llamaban «casas de la inquisición de Corte», sin que a nadie, desde entonces, se le ocurriese nombrarlo «Despacho de Corte», a excepción del tribunal de Toledo, en su creencia de que el de Corte dependía de él, usando este «exquisito título».

Continuaba el Inquisidor explicando, que el Tribunal de Corte fue establecido con todos los ministros correspondientes, en igualdad de condiciones que el resto de los funcionarios inquisitoriales. Y de aquí arrancaba la total independencia del Tribunal con respecto al santo oficio de Toledo, pues si en su momento los anteriores Inquisidores Generales hubiesen deseado que fuesen dependientes de la Inquisición de Toledo, se les hubiese nombrado inquisidores de ella, y el territorio de la Corte no habría cambiado de judicatura, es decir, de jueces inquisitoriales distintos a los de Toledo; haciendo referencia que así se había practicado en todos los tribunales de nueva fundación, como los de Portugal e Italia, donde no se tenían noticias de que en esos lugares se fundasen inquisiciones sujetas unas a otras, sino, por el contrario, eran independientes entre sí, unidas sólo al Consejo de Inquisición o a la Congregación General de

⁷ *Ibidem*. Lib. 503, fol. 150^{ro} y ss.

la Fe, en sus respectivos dominios. Por otra parte, sí en realidad pertenecían a Toledo, ¿cómo era que el receptor de este tribunal no les pagaba su salario?, ¿dónde estaba «la dependencia o agregación o ramo que pretende aquel Tribunal?»

Otro de los puntos en los que hacía hincapié la inquisición de Toledo, era el referente a la fijación de los edictos en las iglesias, a lo que D. Fermín de Charola argumentaba que, desde hacía más de treinta años no se colocaban en ninguna iglesia de la Corte. En cuanto a las informaciones de «limpieza de sangre» y el archivo de las mismas en el «secreto» del santo oficio de Toledo, el Inquisidor opinaba que esta práctica no perjudicaba en nada al Tribunal de Corte, pues lo que realmente importaba era la administración de justicia, no importándoles, apenas las informaciones, pues sólo eran rentables para los ministros que las gestionaban, por lo que «no es mucho que los de Toledo sientan perderlas y el Tribunal de Corte padezca la omisión de no solicitarlas», aunque reconocía que, en algunas ocasiones, el Tribunal había solicitado realizar estas informaciones para conceder algún sobresueldo a los secretarios del secreto y para premiar a los comisarios que servían sin salario, pretendiéndolo especialmente en los años 1708 y 1714, con reiteradas instancias para que por lo menos, se les repartiese por turno como lo realizaban los «ministros de aquel Tribunal en este territorio», pretensión que les fue denegada en ambas ocasiones.

Por otro lado, también ponía en conocimiento del Inquisidor General que, en los «tiempos presentes» en los que era necesario resaltar la autoridad y estimación de los inquisidores, el santo oficio de Toledo faltaba a la «cortesía e igualdad en el tratamiento, dando mal ejemplo a tribunales como Cuenca, Valladolid y Granada, que seguían el mismo camino que el tribunal de Toledo, degradando el tratamiento debido al Tribunal de Corte».

Por último, señalaba que se había llevado a cabo la fundación de San Pedro Mártir en la Corte, siendo aprobados sus estatutos por el Sr. Zambrana (antiguo Inquisidor de Corte), en la época que éste ocupaba el cargo de Fiscal del Consejo (1681)⁸, y que tal Congregación estaba sometida al Tribunal de Corte, y no al de Toledo. Terminaba su exposición señalando que debido a todas las desavenencias mantenidas con la inquisición de Toledo, habían aparecido dificultades entre los ministros «inferiores» (comisarios, notarios y Familiares del Santo Oficio), por no distinguir a cual de los dos tribunales debían reconocer y obedecer como legítimo superior⁹.

Aparte del informe de Fermín de Charola, los secretarios del secreto del Tribunal enviaron, a su vez, una carta al Inquisidor General, donde replicaban

⁸ Domínguez Salgado, P., «Inquisidores y Fiscales del Tribunal de Corte (1580-1700)», en *Revista de la Inquisición*, (en prensa).

⁹ A.H.N. INQ. Lib. 503, fol. 150^{ro} y ss.

a los secretarios de Toledo que trataban de desacreditarlos profesionalmente, «empañando su legitimidad» para poder trabajar en la Corte; exponían que antes de ser nombrado Arce y Reinoso como Inquisidor General, existía ya un Tribunal de Corte, con Inquisidores, Fiscales, Secretarios y demás Oficiales. Y aunque el nuevo Inquisidor General, Arce y Reinoso, nada más tomar posesión de su cargo lo abolió, más tarde, reconoció que era esencialmente necesario la residencia fija de un Inquisidor en la Corte, para resolver de la mejor forma posible, todos los problemas que surgían en ella, y para poder controlar más de cerca la ideología de la misma. Por este motivo inició la reforma del Tribunal, nombrando un Inquisidor y todos los demás oficios que comprendía un tribunal inquisitorial, mandando edificar sus casas y sus cárceles, evitando así el trasiego de los presos que, antiguamente, andaban de casa en casa de los ministros, por carecer de cárceles el anterior Tribunal de Corte.

En cuanto a que los Secretarios del Secreto de la Inquisición de Corte trabajasen en ella temporalmente, en espera de ser «trasladados» a otros tribunales, negaban que fuera cierto, aunque reconocían que así ocurrió en épocas pasadas; ya que, debido al elevado número de causas que la Corte suscitaba, los Inquisidores Generales, aprovechaban la circunstancia de que los secretarios se encontraban temporalmente en Madrid por diferentes motivos, como por ejemplo estar en comisión de servicios para resolver asuntos de sus propios tribunales, o bien por haber sido nombrados para otras inquisiciones y estar a la espera de poder desplazarse y tomar posesión de sus plazas. A estos secretarios del Secreto «circunstanciales», les ordenaban trabajar durante un cierto tiempo en el Tribunal de Corte, para de esta forma, acelerar la resolución de las causas, buena muestra de lo anterior son: Tomás Pardiñas, secretario de Toledo; Fernando de Valdés y Felipe de la Cana, ambos de la inquisición de Palermo; Francisco Antonio de Burgos, del tribunal de Valencia; Julián Marín y José Campuzano del santo oficio de Murcia, marchándose todos a sus respectivos tribunales, después de haber resuelto los negocios de fe o los suyos propios que les retenían en Madrid. Pero los secretarios de Corte que tenían título de otros tribunales y que habían sido asignados por los Inquisidores Generales al Tribunal de Corte, nunca fueron enviados a otra inquisición, ni sirvieron de paso en la Corte, ni constaba que no se les hubiese despachado su correspondiente título, pues era sabido que las «cartas-orden» de los Inquisidores Generales equivalían como tales títulos¹⁰.

La evolución histórica del Tribunal de Corte estuvo salpicada con varios intentos de independencia del santo oficio de Toledo que, por diversas causas, no llegaron a cuajar; pero en 1750, se daban una serie de circunstancias favorables para que las aspiraciones del Tribunal triunfasen. Reinaba Fernando VI, se habían puesto fin a las guerras europeas con la Paz de Aquisgrán en

¹⁰ *Ibidem*. fol. 176 y ss.

1748, y el monarca, aprovechando este período de paz y auxiliado por los consejos de sus ministros, Carvajal, hábil diplomático, y Zenón de Somedevilla, Marqués de la Ensenada, iniciaba una serie de reformas, reorganizando la hacienda, el ejército y la marina, favoreciendo el progreso interior y la industria.

Dentro de la Inquisición, existía una circunstancia un tanto particular que, a simple vista, carecía de importancia, pero que posiblemente inclinó la balanza a favor del Tribunal de Corte, pues el Inquisidor Fermín José de Charola, era protegido del obispo de Teruel, Pérez de Prado, Inquisidor General.

Todas estas circunstancias influyeron para que, tras una serie de deliberaciones y consultas entre el Consejo y el Inquisidor General, éste, el 5 de mayo de 1752, pusiese fin a las controversias mantenidas, durante años, entre ambos tribunales, con un «Estatuto», por el cual en adelante, se debía regir el Tribunal de Corte y los demás con respecto a él¹¹.

III. «Estatuto» del Tribunal de Corte: 5 de mayo de 1752

En este llamado «Estatuto» el Inquisidor General y el Consejo daban una serie de instrucciones sobre los temas más candentes del Tribunal: independencia, funcionamiento, ejercicio de la jurisdicción, tratamiento y correspondencia recíproca entre el de la Corte y los demás tribunales del Santo Oficio. Ordenaba que, para aquellos casos que no estaban explicados con suficiente claridad, se tomasen una serie de disposiciones.

1. En cuanto a los edictos de Fe; los Inquisidores de Corte los debían publicar en su nombre y en relación a las «causas de fe» de las personas que «sigan» a la Corte, es decir, los cortesanos, así como las de los vecinos de la Villa de Madrid o los forasteros que estuviesen de paso o residiesen en ella, los Inquisidores deberían proceder según la costumbre del Santo Oficio, sin depender de ningún otro tribunal, a excepción del Consejo de Inquisición.

2. Dispusieron que, tanto en las causas criminales o civiles de los oficiales titulares que servían en la Inquisición de Corte, como en las de los restantes ministros inquisitoriales que viviesen en Madrid, ya fuesen naturales o residentes en la Villa, deberían proceder con la misma independencia y libertad, así como en todo lo perteneciente a las personas y privilegios de otros ministros, como por ejemplo, los de la Congregación de San Pedro Mártir. Y cuando otro Juez de distinta jurisdicción les perturbase en la suya propia, deberían seguir las normas establecidas en el llamado libro de «Competencias», donde se recogían todos los casos que se daban sobre estas materias, haciendo relación de todo ello y enviándolo al Consejo, «según la costumbre».

¹¹ *Ibidem*. fol. 142 y ss.

3. Al Tribunal de Toledo se le ordenaba que debía pedir permiso a los Inquisidores de Corte, cuando necesitase enviar a sus ministros a Madrid, y éstos debían presentarse al Inquisidor más antiguo del Tribunal de Corte, para ponerle en conocimiento del asunto que les traía a la Villa, tomando su permiso para realizarlo.

4. Las informaciones de los oficiales que se eligieran para servir en la Inquisición de Corte, así como la expedición de las «gracias y títulos», corresponderían al Inquisidor General y se efectuarían en el Consejo, presentando los pretendientes sus genealogías en las secretarías del Consejo, debiendo cuidar éstas que siempre que tales oficiales fuesen naturales de Madrid, o sus padres o abuelos, o bien fuesen vecinos de la Villa siendo oriundos de otras, se debía pedir información secreta a la Inquisición de Corte.

Y, en cuanto a las informaciones públicas, en lo tocante a personas naturales de Madrid, se harían en la Villa, siendo realizadas por los funcionarios de la Inquisición de Corte, que serían elegidos por los Inquisidores Generales, como era costumbre, sin que pudiesen entrar a hacerlas ministros oficiales de otros tribunales, aunque fuesen los de Toledo. «Y lo mismo se ejecutará con las informaciones del Inquisidor Ordinario eclesiástico».

5. Respecto a las informaciones sobre los Calificadores, Consultores, Comisarios, Notarios y Familiares que iban a ser destinados al Tribunal de Corte en el casco de la Villa de Madrid, ya siendo vecinos de ella, ya residentes en el momento de la solicitud, sería competencia del Inquisidor General no sólo su nombramiento, sino también el de los ministros que se encargasen de dichas informaciones. Y si se diera el caso de que fuese otro tribunal el encargado de aprobar y enviar las genealogías, aunque los pretendientes fuesen naturales de Madrid y hubiesen solicitado entrar en la Inquisición de Corte, «por ahora, y por conformarse la costumbre», se podrían hacer las pruebas en la inquisición de Toledo, presentándose las genealogías y dándose el título allí que los «crean y nombran en la Villa de Madrid», añadiéndose «y a las órdenes de la Inquisición de Corte».

6. Cuando las informaciones llegaban de las «Indias» para personas de allí, naturales de Madrid, bien para oficiales de los tribunales de aquellos reinos, como para Familiares o ministros eclesiásticos o seculares, en cuanto a los oficiales, les expedirá el título el Inquisidor General, y en las demás se enviará el testimonio de aprobación para que allí les concedan el título correspondiente, guardándose la costumbre de que las pruebas no se hagan en la inquisición de Toledo, sino que el Inquisidor General y el Consejo envíen a la de Corte la parte de las «naturalezas» que le pertenezcan, y a las demás inquisiciones, como a la de Toledo, las que les afecten fuera del casco urbano de Madrid.

7. En cuanto al tratamiento de «merced» con el que la inquisición de Toledo escribía a la de Corte, pretendiendo que ésta le devolviese el de «seño-

ría», quedaba totalmente abolido, como también el nombre de «Despacho de Corte», y desde el momento que esta determinación se recibiese en el tribunal de Toledo, debía éste dar al de Corte el tratamiento de «señoría» en toda la correspondencia que mantuviesen entre sí, llamándole «TRIBUNAL o SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN DE CORTE», dándole el mismo título en los demás papeles, aunque éstos quedasen en el «secreto» o en cualquier carta que enviasen a otras inquisiciones o a sus propios ministros, con pena de 100 ducados de multa a los «secretarios que escribiesen las cartas con el tratamiento de merced o las sobreescribiesen con el título de DESPACHO». Y que este «capítulo» fuese enviado a los tribunales de Valladolid, Granada y Cuenca, quienes con menos motivos que el de Toledo, habían aplicado este tratamiento a la Inquisición de Corte, para que así quedase «enteramente desterrado y extinguido»; y si los secretarios de dichos tribunales lo infligieran, se les sancionaría con una multa de 200 ducados¹².

Así observamos que en dicho «Estatuto» se afirmaba, por completo, la independencia del TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN DE CORTE con respecto al santo oficio de Toledo, manifestándose por primera vez, públicamente, que la Inquisición de Corte estaba unida en su totalidad al Consejo de Inquisición. Y por otro lado, se establecía, de una vez por todas, el DISTRITO JURISDICCIONAL del Tribunal de Corte: LA VILLA DE MADRID.

IV. Conclusiones

Los Inquisidores Generales fueron los primeros interesados en que existiese en la Corte un organismo que se encargase de vigilar la ideología, costumbres y todo aquello que amenazase el poder, por este motivo, en 1583, apareció un alto funcionario con poderes de inquisidor y subordinado directamente al Inquisidor General, el COMISARIO DE CORTE¹³. Con este alto funcionario que se encargaba de la Corte, y con los ministros del Santo Oficio de Toledo que vigilaban a la población de la Villa, funcionó durante muchos años el control inquisitorial en Madrid.

Pero, con el transcurso del tiempo, los Inquisidores Generales pensaron en una institución encargada de vigilar, más directamente, a los altos cargos políticos que existían en la Corte. Una institución que ejerciese un control mucho más fuerte, que el ofrecido por los ministros de la inquisición de Toledo que residían en Madrid. Este control fue llevado a cabo por el Tribunal Inquisitorial de Corte, órgano ejecutivo del Consejo de Inquisición.

¹² *Ibidem*.

¹³ Domínguez Salgado, P., «Los orígenes del Tribunal...», *o.c.*

Todo el desarrollo histórico del Tribunal se vio, desde el primer momento, salpicado por problemas con la inquisición de Toledo, dado que el Tribunal de Corte surgió en un distrito inquisitorial ya definido, de antemano, desde hacía mucho tiempo. Esta situación provocó que el santo oficio de Toledo no aceptase en su distrito la formación de un nuevo tribunal, que le apartase de las beneficiosas influencias de la Corte y del Consejo de Inquisición, es decir, de los contactos con la nobleza, del acceso a prebendas, del control sobre la Villa de Madrid y, sobre todo, de un ascenso rápido al Consejo de Inquisición.

Por otra parte, a pesar de que Madrid jurídicamente pertenecía al tribunal de Toledo, el Consejo evitaba perder el control de la Corte por varias razones: en primer lugar, necesitaba de una institución que se hiciera cargo de aquellos procesos que no interesaba que fueran de dominio público. Necesitaba, igualmente, de un tribunal inquisitorial para vigilar la ideología de la Corte, dado que a ella acudían gentes diversas, con ideales que podían presentar al monarca y llegar a influir en su ánimo. Y, finalmente, necesitaba controlar, en el siglo XVII, a los judíos portugueses que penetraban en España y que se establecían, mayoritariamente, en la Corte; y, en el siglo XVIII, a los grupos ilustrados.

Así pues, no resulta extraño que el tribunal de Toledo y el Consejo de Inquisición compitiesen por controlar la Corte, dando lugar a una serie de tensiones y disputas entre ambos tribunales (Toledo y Corte), que terminarían en 1752, con la aprobación del «estatuto» del Tribunal de Corte.

Ante estos conflictos jurisdiccionales, el Consejo buscó soluciones de compromiso para contentar a la inquisición de Toledo. Ejemplo de lo anterior fue que, durante algunas etapas del Tribunal de Corte, éste dio la sensación de estar subordinado al Santo Oficio de Toledo, aunque la realidad fue que siempre dependió del Consejo de Inquisición.

Hasta que el Tribunal de Corte no adquiere en 1752 su «estatuto», los sucesivos intentos por separarse, definitivamente, de la tutela del santo oficio de Toledo resultaron estériles, por la férrea oposición de la inquisición de Toledo a perder el control de la Corte y de la Villa de Madrid. Estas presiones nos demuestran el peso específico que tenía el tribunal de Toledo dentro del engranaje inquisitorial, ya que consiguieron retrasar la «independencia» del nuevo Tribunal en algo más de un siglo.